

8.2 El sujeto del beneficio puede modificar el monto consignado en la solicitud de devolución, en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia, siempre que el nuevo monto no exceda el IGV que corresponde a las adquisiciones de bienes y servicios validadas por la BNP indicados en la constancia a que se refiere el literal b) del párrafo 5.1 del artículo 5 y no sea inferior al monto mínimo de IGV señalado en literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7.

#### Artículo 9. Goce indebido del reintegro tributario

9.1 Si con posterioridad a la devolución, se detectara la existencia de alguna causal que implique el goce indebido del beneficio, el sujeto beneficiado debe restituir el IGV indebidamente devuelto aplicándose un interés, utilizando para ello la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a que se refiere el Código Tributario, a partir de la fecha en que se le otorgó la devolución hasta la fecha en que se restituya, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y responsabilidades penales a que hubiere lugar.

9.2 Si producto de una fiscalización a los proveedores de los bienes y servicios materia del reintegro tributario, se detectare que la operación es inexistente o falsa, también se configurará un goce indebido del beneficio, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### Artículo 10. Exoneración del impuesto a la renta a las regalías por derechos de autor

Para efectos de aplicación de la exoneración del impuesto a la renta prevista en el artículo 14 de la Ley se considera traductor a la persona natural que realiza la labor de traducción de una obra, del idioma original al idioma en que se proyecta publicar.

#### Artículo 11. Gestión de la información

En cumplimiento de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, la SUNAT publica anualmente en su sede digital, lo siguiente:

- La identificación del beneficio tributario otorgado.
- La relación de sujetos a los que se otorgó el reintegro tributario.
- El monto del reintegro tributario del IGV por cada beneficiario y el monto total del reintegro tributario otorgado -en conjunto- a dichos sujetos. Se entiende por dicho monto al que hubiere sido aprobado en las resoluciones de devolución respectivas, emitidas durante el año a informar.
- Los montos exonerados del IGV por cada beneficiario.
- Cantidad de contribuyentes y montos exonerados del impuesto a la renta, agrupados por deciles.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única. Constancia de depósito legal

Para efecto del goce de los beneficios tributarios previstos en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley, se debe contar con la constancia del depósito legal que emite la Biblioteca Nacional del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31253, siempre que exista la obligación de efectuar dicho depósito legal.

2282522-1

## Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos gobiernos locales

DECRETO SUPREMO  
N° 059-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, incluidas en el Anexo VI de la citada ley, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, el cual debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; asimismo, dispone que los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco de la citada disposición se publican hasta el 30 de abril de 2024 y las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 29 de marzo de 2024;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, establece, entre otros, que las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de la citada disposición, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y/o la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones;

Que, el numeral 3 de la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, establece que las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos en el marco de la presente disposición son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante el Oficio N° D001261-2024-SG-MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a favor de diversos gobiernos locales para financiar la ejecución de tres (3) inversiones, de conformidad con lo dispuesto en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° D000283-2024-OGPPM-OP-MINSA, elaborado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con el sustento correspondiente. Asimismo, mediante los Oficios N° D000529-2024-OGPPM-MINSA y N° D000549-2024-OGPPM-MINSA se adjuntan los Informes N° D000171-2024-OGPPM-OPMI-MINSA, N° D000301-2024-OGPPM-OPMI-MINSA, N° D000312-2024-OGPPM-OPMI-MINSA y N° D000292-2024-OGPPM-OP-MINSA; así como información complementaria;

Que, mediante el Memorando N° 0215-2024-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0105-2024-EF/63.04 de la Dirección de Gestión de Inversiones, en el cual se señala que, en



base a los registros del Banco de Inversiones, los tres (03) proyectos de inversión no presentan comentarios vinculados al cumplimiento de la metodología general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 12 327 751,00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, a favor de diversos gobiernos locales, en el marco de lo establecido en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 12 327 751,00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, a favor de diversos gobiernos locales, para financiar la ejecución de tres (03) inversiones, en el marco de lo establecido en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 011. M. de Salud
UNIDAD EJECUTORA	: 001. Administración Central - MINSa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1. Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	12 327 751,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>12 327 751,00</b>

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1. Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	12 327 751,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>12 327 751,00</b>

1.2 El detalle de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la Transferencia de Partidas se encuentran en los Anexos I: "Transferencia de Partidas con cargo al presupuesto institucional del pliego 011. Ministerio de Salud" y II: "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/salud](http://www.gob.pe/salud)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas,

aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Verificación y seguimiento

El pliego habilitador es responsable de realizar la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y el cumplimiento de las acciones contenidas en los respectivos convenios y en el cronograma de ejecución física y financiera de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2282522-2

### Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversas universidades públicas

DECRETO SUPREMO  
N° 060-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el